



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1

MURCIA

SENTENCIA: 00243/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205

Teléfono: 968/81.71.13

Equipo/usuario: ESM

N.I.G: 30030 45 3 2019 0002544

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000366 /2019 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a: GONZALO CARACENA LOPEZ

Abogado: ALBERTO MARTINEZ SORIANO

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

Abogado: PEDRO SANCHEZ GOMEZ

SENTENCIA N° 243

En la ciudad de Murcia, a 25 de noviembre de dos mil veinte.

Vistos por mí, D. José Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo Nº 366/19, tramitado por las normas del procedimiento ordinario, en cuantía indeterminada, en el que ha sido parte recurrente DON GONZALO CARACENA LÓPEZ, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Archena, representado y con la asistencia letrada del abogado D. ALBERTO MARTÍNEZ SORIANO y como parte recurrida el Ayuntamiento de Archena, representado y con la asistencia letrada del abogado D. PEDRO SÁNCHEZ GÓMEZ, en el que he dictado en nombre de S.M. El Rey, la siguiente Sentencia:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra el Punto 5 del Acuerdo de Pleno de fecha 11 de Julio de 2019, por el que se aprueba la "MODIFICACIÓN DE LAS BASES 27 Y 28 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL 2019. DIETAS E INDEMNIZACIONES A CARGOS ELECTOS Y ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS Y CONCEJALES"



Recibido el expediente administrativo se dio traslado de las actuaciones a la parte demandante para que formulara demanda y seguidamente a la parte demandada para que la contestase.

Recibido el juicio a prueba, se practicó toda la propuesta quedando seguidamente los autos conclusos para sentencia.

SEGUNDO. - En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Ha alegado el actor en su demanda que en fecha 11 de Julio de 2019 se dictó por el Pleno del Ayuntamiento de Archena un Acuerdo consistente en la modificación de las bases 27 y 28 de ejecución del presupuesto para el 2019, las cuales hacen referencia a dietas e indemnizaciones a cargos electos y asignaciones a los grupos políticos y concejales. En dicho acuerdo se establecen diferentes asignaciones económicas por la asistencia a sesiones, discriminando entre los miembros del equipo de gobierno y el resto de los corporativos, esto es, entre los concejales con delegación y los concejales sin delegación.

El actor entendió en su momento que el citado acuerdo era disconforme a derecho, por lo que el partido político al que representa el actor se opuso al mismo, mostrando su discrepancia por medio de su voto en contra.

Fundamenta su disconformidad a derecho del mencionado Acuerdo en que el artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) prevé el derecho de los miembros de las Corporaciones locales a percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo. Dicho derecho debe de anudarse a lo previsto en el apartado tercero del precepto referido de la LRBRL, al indicar que sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

Desde el plano formal, continua, considera que es palpable que el derecho a percibir cantidades en concepto de asistencia a las comisiones y plenos es un derecho que no tiene más limitaciones que las impuestas en las propias leyes y reglamentos que lo regulan y que viene reconocido en el artículo 75.3 de la LBRL y 13.6 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales (ROF en adelante), siendo además que las compensaciones por asistencias a órganos colegiados sólo pueden percibirse por los concejales que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial.



SEGUNDO.- La Administración demandada reconoce que si bien es cierto que en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Archena que es objeto de impugnación se modificaron las Bases de ejecución Nº 27 y 28 del Presupuesto municipal de 2019 relativas a "Dietas e Indemnizaciones" y "Retribuciones e indemnizaciones para cargos electos", el mismo contaba con previo Informe favorable de la Intervención dado que en la actualidad las asignaciones económicas a concejales con delegación y sin delegación se encuentran equiparadas

Argumenta que el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, adoptó el Acuerdo de la Aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento y la Plantilla para el ejercicio de 2020. Dicho Presupuesto, definitivamente aprobado y resumido por capítulos, fue objeto de la correspondiente publicación en el BORM y remitido a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma, estando a día de hoy en vigor.

En lo que al presente procedimiento interesa, continúa diciendo que *en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal de Archena de 2020 se vuelven a modificar las cuantías de las asignaciones económicas por asistencias a sesiones de órganos colegiados de los Concejales EQUIPARANDO LAS COMPENSACIONES ECONÓMICAS POR ASISTENCIAS DE CONCEJALES CON DELEGACIÓN Y CONCEJALES SIN DELEGACIÓN.*

Así:

- Concejales con delegación: 50 € por asistencia a Pleno, 20 € por asistencia a Comisiones Informativas.
- Concejales sin delegación: 50 € por asistencia a Pleno, 20 € por asistencia a Comisiones Informativas.

Por todo lo anterior se concluye que las pretensiones del Sr. Caracena que no son sino la equiparación de las retribuciones por asistencias de todos los Concejales, tengan o no delegación, ya han sido atendidas por el Excmo. Ayuntamiento de Archena por lo que el Recurso Contencioso Administrativo habría perdido su razón de ser dada la modificación efectuada en los Presupuestos municipales de 2020, concretamente en sus Bases de ejecución.

TERCERO. - Sin embargo, de la lectura de la demanda, el objeto no es el que pretende darle el Ayuntamiento, puesto que, aunque la demanda no precisa el objeto del recurso, esto es, la verdadera intención o pretensión del actor.

El actor impugna un acto administrativo que fija cantidades por dietas, indemnizaciones y asignaciones a grupos políticos, pero después, reconduce la demanda a la pretensión de que los concejales sin dedicación exclusiva o parcial



tengan derecho a percibir cantidades por asistencias a sesiones de órganos colegiados.

Así pues, no está claro si lo que pretende el actor es que los Concejales con dedicación exclusiva o parcial no cobren cantidad alguna en concepto de asistencia o si lo que pretende es que los concejales que no forman parte del equipo de Gobierno, cobren la misma cantidad que los anteriores, como parece dar a entender el Ayuntamiento, lo cierto es que, planteado el recurso contra un acto administrativo, es preciso examinar la legalidad del mismo.

Mientras el actor se refiere en su demanda a concejales con dedicación exclusiva y/o parcial, los cuales no pueden legalmente percibir cantidad alguna por asistencias a sesiones de órganos colegiados, el Ayuntamiento reconduce el litigio a Concejales Delegados y sin Delegación.

Ambas distinciones pueden no coincidir.

El artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dice:

El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla.

Los Concejales Delegados (tenientes de Alcalde o vicealcaldes) tienen dedicación exclusiva.

Vemos por lo tanto que no es siempre equiparable la dicotomía concejales con dedicación exclusiva y/o parcial a concejales delegados y no delegados.

Por otro lado, el Artículo 75 LRBRL establece:

1. (...)

2. (...)

3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo. [...]

En el mismo sentido se pronuncia el Art. 13 ROF.



De lo que antecede se desprende que todos los concejales, ya formen parte del Gobierno Municipal y sean delegados o no, ya tengan dedicación exclusiva o parcial, tienen derecho a recibir el importe de los gastos, previa acreditación de los mismos, por vía de indemnización, que hayan tenido que afrontar personalmente con ocasión del ejercicio de su cargo en las condiciones y límites que se establezca por el Pleno de la Corporación municipal.

Y, además, en lo que aquí se debate, sólo los concejales que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial pueden percibir cantidades por asistencias a sesiones de órganos colegiados de la Corporación de que forman parte.

El acto administrativo recurrido no es por lo tanto conforme a derecho y debe ser anulado.

CUARTO. - No procede la expresa imposición de costas a la administración demandada dadas las dudas de hecho planteadas en torno a la verdadera intención del recurrente (art. 139,1 LRJCA).

FALLO

ESTIMO el recurso contencioso administrativo interpuesto por DON GONZALO CARACENA LÓPEZ, en su calidad de Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Archena contra el Punto 5 del Acuerdo de Pleno de fecha 11 de Julio de 2019, por el que se aprueba la "MODIFICACIÓN DE LAS BASES 27 Y 28 DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL 2019. DIETAS E INDEMNIZACIONES A CARGOS ELECTOS Y ASIGNACIONES A LOS GRUPOS POLÍTICOS Y CONCEJALES", que se ANULA por no ser conforme a derecho.

No procede hacer expresa declaración sobre imposición de costas

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de quince días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION. - Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

